República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-135355665-APN-VOCI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 13 de Noviembre de 2023

Referencia: Sentencia: SALA A VOC 1RA - "Grupo Sala S.A." Expte. N°42.830-I

En el día de la fecha se reúne la Sala “A” del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por la Dra. Agustina O’Donnell (Vocal Subrogante de la 1° Nominación), la Dra. Laura Amalia Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) y el Dr. Pablo Alejandro Porporatto (Vocal Subrogante Titular de la 3° Nominación) para resolver el Expediente N° **42.830-I**, caratulado: **“Grupo Sala S.A. s/ recurso de apelación”**

La Dra. Agustina O’Donnell dijo*:*

I. Grupo Sala S.A. interpuso el recurso de apelación que prevé el art. 76, inc. b) de la ley 11.683 contra la Resolución N° 61/2015 dictada el 07.04.2015 por la Dirección Regional Mendoza de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en la que se determinó de oficio su obligación frente al impuesto a las ganancias - salidas no documentadas por los periodos fiscales 05-10/2010, por $207.251,80.-, más intereses resarcitorios (conf. art. 37, ley). Además, en dicho acto se le aplicó una multa equivalente a tres veces el gravamen por la suma de $ 621.755,4.

En su presentación ante este Tribunal, sostiene la improcedencia de la pretensión y solicita que se deje sin efecto la Resolución, con costas.

A su turno, el Fisco Nacional contestó el recurso y solicitó que se confirme su acto, también con costas.

II. A fs. 58 se declaró la causa como de puro derecho, por lo que a fs. 63/68vta esta Sala dictó sentencia confirmando la resolución apelada en cuanto determina el impuesto a las ganancias-salidas no documentadas, liquida intereses y revoca la sanción aplicada, con costas a la vencida. A fs. 142/145vta, la Cámara declaró la nulidad parcial de lo resuelto por esta Sala en lo que respecta a la revocación de la multa. A fs. 180 la Corte Suprema de Justicia de la Nación en virtud del art. 280 del C.P.C.C.N declaró la inadmisibilidad del recurso extraordinario interpuesto por la actora.

III. A fs. 184/185 la actora pone en conocimiento que las obligaciones discutidas en autos fueron regularizadas, y en virtud del art 12 de la ley 27541, solicitó que se declare de pleno derecho la condonación de la multa que se le aplicó en la Resolución N° 61/2015, y con posterioridad, a fs. 196/197 acompañó el comprobante del pago efectuado con fecha 23.03.2018.

Posteriormente, a requerimiento de este Tribunal, el organismo fiscal a fs. 212/213 informó que las obligaciones fueron debidamente cumplidas por Grupo Sala S.A. a través de un pago bancario el 23.03. 2018. Asimismo, hizo saber que tenía certificado MiPyMe vigente y que no tiene juicios en trámite, ni causas penales (conf. art. 16, incs. a) y b) de ley 27.541).

IV. Por ello, en PV-2023-131293308-APN-VOCI#TFN se elevaron los autos a consideración de la Sala.

V. Corresponde entonces resolver sobre lo solicitado.

Para ello cabe tener en cuenta que la ley 27.541 y su reglam. establece un régimen de regularización de deudas tributarias y de condonación de intereses, multas y demás sanciones, por las obligaciones vencidas al 30 de noviembre de 2019 inclusive, para contribuyentes y responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que encuadren y se encuentren inscriptos como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, según los términos del art. 2° de la ley 24.467 y sus modif. y demás normas complementarias.

En el art. 12, se dispone que las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 30.11.2019, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia de la ley y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha.

VI. En el caso, de lo manifestado por el Fisco Nacional y las constancias obrantes en el Expediente surge:

- la regularización de las obligaciones fiscales que dieron lugar a la imposición de la multa recurrida conforme el detalle que adjuntó la representación fiscal.

- La falta de configuración de las causales de exclusión previstas en el art. 16 de la ley 27.541 y su modif., sin perjuicio de señalar que de la lectura de dicha norma no surge que recaiga sobre el contribuyente la obligación de informar la ocurrencia de las mismas ante este Tribunal.

Por lo expuesto, corresponde declarar condonada la multa aplicada en la Resolución N° 61/2015 y ordenar el archivo de estas actuaciones en los términos del art. 8 de la R.G. 4667/2020. Las costas se imponen en el orden causado.

La Dra. Laura Amalia Guzmán y el Dr. Pablo Alejandro Porporatto dijeron:

Que adhieren al voto de la Dra. O'Donnell.

Por ello, **SE RESUELVE:**

Declarar condonada la multa aplicada en la Resolución N° 61/2015, costas por su orden.

Regístrese, notifíquese, devuélvanse las actuaciones administrativas y oportunamente, archívese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.13 13:02:46 -03:00

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.13 16:21:00 -03:00

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.13 18:30:39 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.13 18:30:40 -03:00